

RESOLUCION N° 024

Santiago, 9 de septiembre de 2008

Vistos: **a)** Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94; del D.L. No. 3.500, de 1980; **b)** las modificaciones introducidas a dicho cuerpo legal por la ley N° 20.255, de fecha 11 de marzo de 2008, publicada en el Diario Oficial de fecha 17 de marzo de 2008; **c)** El inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, que establece la obligación de esta Superintendencia de establecer un Régimen de Inversión, previo informe del Consejo Técnico de Inversiones; **d)** Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **e)** El informe de fecha 4 de Septiembre de 2008, del Consejo Técnico de Inversiones, mediante el cual se pronuncia respecto del Régimen de Inversión establecido por esta Superintendencia; **f)** La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio N° 891 de fecha 8 de septiembre de 2008, según lo dispone el mencionado inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, y

CONSIDERANDO:

- 1-Que de conformidad a las disposiciones mencionadas en las letras b) y c) de los Vistos, las inversiones de los Fondos de Pensiones se regulan por las normas que al efecto, se consignan en el D.L. N° 3.500 de 1980, por las establecidas en el presente Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y por la normativa complementaria dictada por la Superintendencia de Pensiones, ya sea en normas de carácter general, circulares o instrucciones, según corresponda;
- 2-Que la Ley N° 20.255 que establece la Reforma Previsional, citada en la letra b) de los Vistos, introdujo un conjunto de modificaciones al DL 3.500, las que en el ámbito de las inversiones de los Fondos de Pensiones se orientaron a perfeccionar y flexibilizar la legislación, definiendo al mismo tiempo, ciertas materias que serían reguladas por un texto complementario denominado Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones;
- 3-Que en mérito de lo señalado en el inciso vigésimo cuarto del artículo 45, citado en la letra c) de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones es la entidad responsable de la elaboración y actualización del Régimen de Inversión que se contiene en la presente Resolución;
- 4-Que de esta forma, el nuevo marco normativo del DL 3.500, ya citado considera principios generales respecto de la elegibilidad de los instrumentos financieros

susceptibles de ser adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones, los límites estructurales que rigen para dicha inversión, los límites respecto de los emisores de los instrumentos financieros, necesarios para evitar una concentración de propiedad y participación en el control por parte de los Fondos de Pensiones;

5-Que por su parte, el Régimen de Inversión, regula materias específicas de las inversiones de los Fondos de Pensiones que por su naturaleza requieren de mayor flexibilidad y detalle, definiendo además, límites de inversión que permitan propender a una adecuada diversificación de las inversiones de los Fondos de Pensiones;

6- Que en el esquema de regulación descrito, participa también, el Banco Central de Chile, al cual le corresponde a través de su Consejo, determinar parte de los límites estructurales del Sistema de Pensiones. Dichos límites están referidos al porcentaje máximo de inversión en instrumentos estatales, inversión extranjera global y por Tipo de Fondo, inversión en moneda extranjera sin cobertura cambiaria e inversión en instrumentos de mayor riesgo relativo. Adicionalmente, el Banco Central autoriza los mercados secundarios formales, las entidades custodias extranjeras y debe informar las entidades clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas a utilizar por parte de los Fondos de Pensiones, fija el múltiplo único para el límite por emisor de instituciones financieras y participa, a través de un informe, en la autorización de los nuevos instrumentos que propone la Superintendencia de Pensiones;

7- Que el Consejo Técnico de Inversiones, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorgan los artículos 167 y siguientes del D.L. N° 3.500 de 1980, mediante se ha pronunciado sobre todas las materias contenidas en el Régimen de Inversión, ha formulado propuestas y opiniones técnicas, las que han sido acogidas por la Superintendencia, emitiendo finalmente, un informe favorable al respecto, según consta del Acuerdo N° 71, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2008 y del informe de igual fecha;

8-Que no existiendo recomendaciones del Consejo Técnico de Inversiones que no hayan sido acogidas por la Superintendencia no resulta procedente hacer referencia en esta Resolución a las razones por las cuales no hayan sido incorporadas en el Régimen de Inversión, recomendaciones formuladas por el referido Consejo Técnico;

9-Que según lo dispone el señalado inciso vigésimo cuarto del artículo 45, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio N° 891 de fecha 8 de septiembre de 2008, ha otorgado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia, proceder a su dictación,

RESUELVO:

- 1- **Fíjase** el Régimen de Inversión para los Fondos de Pensiones, a que se refiere el inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, el cual se consigna en el documento que se señala a continuación y que forma parte integrante de la presente Resolución.

- 2- **Déjase** establecido que el presente Régimen de Inversión entra en vigencia el día 1° de octubre de 2008, conforme lo dispone la ley N° 20.255.
- 3- **Comuníquese** la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la Superintendencia de Valores y Seguros, al Banco Central de Chile, al Consejo Técnico de Inversiones y a las Administradoras de Fondos de Pensiones.


ALEJANDRO CHARME CHAVEZ
Superintendente de Pensiones Subrogante



Distribución

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Presidente del Banco Central de Chile
- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Sr. Gerente General A.F.P. Capital S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Cuprum S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Habitat S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Modelo S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Planvital S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P. Provida S.A.
- Sr. Gerente General Sociedad A.F.C. de Chile S.A.
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo